



CTCP-10-00064-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

**JULY MILENA BARRAGÁN**

Gandy0709@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-000158

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	7 de Enero de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-006 CONSULTA
Tema	Independencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*La tarjeta profesional emitida por la Junta Central de Contadores es la que acredita que se es Contador Público.*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Por medio de la presente me dirijo a ustedes para hacer la siguiente consulta.*

*En la asamblea general del año 2016 del conjunto donde resido un copropietario le dio poder con voz y voto al señor Alhin Gafaro, quien dice ser contador público ya que en varias oportunidades le he solicitado copia de la tarjeta profesional y a la fecha no la he recibido, en el 2016 el señor asistió a las*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



reuniones que se hicieron y el 5 de diciembre de 2016 una residente no propietaria lo contrato(sic) para realizar una auditoría a la contabilidad del conjunto y a la fecha no ha emitido un veredicto por escrito y debidamente firmado y sustentado con la matrícula(sic) profesional del contador si no solamente especulaciones no sustentables. En la asamblea general del 2017 se hizo cambio de administración y junta y el señor Alhin Gafaro fue contratado como contador del conjunto y a la fecha no han emitido un informe contable debidamente sustentado y registrado por dicho contador.

Solicito de su colaboración para que me hagan claridad de si el señor Alhin Gafaro puede hacer la auditoria(sic) y a la vez ser el contador del conjunto, si tengo derecho de solicitarle copia de la tarjeta profesional o no es un documento público. "

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para dar respuesta a su inquietud debemos traer a colación los siguientes artículos de la Ley 43 de 1990.

**ARTÍCULO 1.** Del contador público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. (...)

**ARTÍCULO 3.** De la inscripción de contador público. La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores.

**ARTÍCULO 48.** El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.

**ARTÍCULO 50.** Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

Así las cosas, la tarjeta profesional del contador público emitida por la Junta Central de Contadores es la

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



que acredita que esa persona se encuentra facultada para desempeñar el cargo de contador público y por tal razón se considera un documento público. Teniendo en cuenta la inhabilidad establecida en el artículo 48 de la Ley 43 de 1990, el citado contador público no podrá ser contratado como CONTADOR de la entidad por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de su retiro como Auditor Independiente.

Ahora bien, en cuanto a los informes que debe presentar, como auditor y posteriormente como contador, dependerán de las condiciones establecidas en los contratos laborales o de prestación de servicios que se hubiesen firmado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

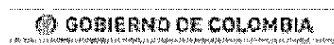
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/ Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 25 de Enero del 2018

**1-INFO-18-000158**

Para: **gandy0709@hotmail.com**

**2-INFO-18-000501**

MILENITA VEGA

Asunto: 2018-006

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITAN LEON**

CONSEJERO

Anexos: 2018-006 revGGL ajustada.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT


Revisó: LEONARDO VARON GARCIA

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE  
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



CD-FM-009.V12

